

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

U T E B O

Policía Local

Núm. 2.075

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones a la Ordenanza municipal reguladora del censo y normas para el tránsito y estancia de los animales de compañía en lugares públicos, publicada en el BOPZ núm. 10, de 13 de enero de 2001, se hace pública resolución sancionadora del señor alcalde-presidente.

Contra la presente resolución se le comunica que, en el caso de no hallarse conforme con la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 137 de la Ley de Administraciones Locales de Aragón, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa. Asimismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Utebo, 15 de febrero de 2012. — El alcalde.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre	Expediente	Artículo	Tipo	Cuántía
JOSE ANTONIO ANSON LOPEZ	CC-08001/11	11	LEVE	60,10

U T E B O

Núm. 2.132

Por el señor alcalde, con fecha 16 de febrero de 2012, asistido de los miembros de la Junta de Gobierno Local constituidos previamente en reunión deliberante, y tras oír su parecer favorable, se ha dictado el siguiente decreto:

«Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2011 se delegaron en la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de resolver y conocer de la aprobación de proyectos de obras ordinarias cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido), y de aprobar los expedientes de contratación de obras de toda clase de competencia de la Alcaldía cuyo precio de licitación sea superior a 50.000 euros.

Atendido lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Estando prevista la construcción de un centro de formación para el empleo según proyecto redactado por Olano y Mendo Arquitectos, S.L.P., con un presupuesto de 573.707,21 euros (IVA excluido), que cuenta con una subvención de la Diputación Provincial de Zaragoza dentro del Plan de Inversiones en Infraestructuras y Equipamientos Locales (PIEL) para el año 2011, que obliga a que las obras estén ejecutadas y justificadas al 31 de octubre de 2012.

Habiendo sido necesario a tales efectos tramitar un estudio de detalle para la modificación de las condiciones urbanísticas de las parcelas en las que aquel se ubica para hacerlas compatibles con la edificación de equipamiento municipal, que ha demorado la tramitación de los expedientes de aprobación del proyecto de referencia y, por ende, el de contratación.

Expuesto el proyecto a exposición pública, hallándose pendiente de aprobación y siendo previsible la inminente aprobación del estudio de detalle.

Atendiendo que la periodicidad semanal de las Juntas de Gobierno retrasará, aunque sea por pocos días, la resolución de tales expedientes desde que la tramitación de los correspondientes expedientes se encuentre ultimada.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

— Avocar la competencia a esta Alcaldía para la aprobación del proyecto de centro de formación para el empleo (1.ª fase) y del correspondiente expediente de contratación.

— Publicar esta resolución de avocación en el BOPZ.

— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, 21 de febrero de 2012. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.676

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 312/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrei Adrian contra la empresa Remus Mihai Bakacsi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Andrei Adrian contra la empresa Remus Mihai Bakacsi, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 6.514,04 euros, más el 10% de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Remus Mihai Bakacsi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.677

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 419/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cornel Constantin y Catalin Alexandru Matei contra la empresa Radu Mircea, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Cornel Constantin y Catalin Alexandru Matei contra la empresa Radu Mircea, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a cada uno de los actores la cantidad que seguidamente se indica:

— A Cornel Constantin, 3.289,86 euros, más el recargo del 10% por mora devengado por la cantidad de 3.100,04 euros.

— A Catalin Alexandru Matei, 3.477,24 euros, más el recargo del 10% por mora devengado por la cantidad de 3.276,49 euros.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Radu Mircea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.678

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 321/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noemí Fernández Navarro contra la empresa Rango 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Noemí Fernández Navarro contra la empresa Rango 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.045,81 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rango 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.679

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 325/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Rodrigo Malumbres contra la empresa Fontusoel 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José María Rodrigo Malumbres contra la empresa Fontusoel 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 2.367,80 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al anunciar el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.680

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 688/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enrique Remacha Ruiz, David Gil Serrano, Juan Pedro Pedreño Romanos, José Miguel Berbegal Cebrían, Luis Mariano Jiménez Lorente, Manuel García Rodríguez, José Daniel Pérez Paniagua, Antonio Jesús Lafuente García, Luis Colchero Moreno, José Ignacio Hernández Lorenzo, Rubén Moreno Cabello, José Angel Bernal Latorre, Manuel Vicente Piles Roca, Francisco Javier Fernández Barreira, Jesús Mato Sánchez, Angel Blanco Fernández, Vicente Martín Monzón, José Luis González Serrano, Carmelo Sánchez Lite, Rafael Cajigal Caloca, Daniel Blanco Samper, Francisco Fernández Cobelo, Manuel Requejo Vázquez y Emilio Arias Fernández contra Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal); la administración concursal de dicha empresa; Montreal Energía Renovable, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Enrique Remacha Ruiz, David Gil Serrano, Juan Pedro Pedreño Romanos, José Miguel Berbegal Cebrían, Luis Mariano Jiménez Lorente, Manuel García Rodríguez, José Daniel Pérez Paniagua, Antonio Jesús Lafuente García, Luis Colchero Moreno, José Ignacio Hernández Lorenzo, Rubén Moreno Cabello, José Angel Bernal Latorre, Manuel Vicente Piles Roca, Francisco Javier Fernández Barreira, Jesús Mato Sánchez, Angel Blanco Fernández, Vicente Martín Monzón, José Luis González Serrano, Carmelo Sánchez Lite, Rafael Cajigal Caloca, Daniel Blanco Samper, Francisco Fernández Cobelo, Manuel Requejo Vázquez y Emilio Arias Fernández contra Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal); la administración concursal de dicha empresa, en la persona de Rafael Martín Rueda; Montreal Energía Renovable, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condenando a las demandadas Montajes y Realizaciones, S.A. (Montreal), y Montreal Energía Renovable, S.L., a que solidariamente abonen a los actores que seguidamente se indican las cantidades que igualmente se señalan, más el 10% en concepto de recargo por mora:

- A Juan Pedro Pedreño Romanos, la cantidad de 344,05 euros.
- A Manuel García Rodríguez, la cantidad de 463,07 euros.
- A José Angel Bernal Latorre, la cantidad de 1.856,56 euros.
- A Manuel Vicente Piles Roca, la cantidad de 1.313,55 euros.
- A Francisco Javier Fernández Barreira, la cantidad de 1.063,57 euros.
- A Vicente Martín Monzón, la cantidad de 6.257,36 euros.
- A Rafael Cajigal Caloca, la cantidad de 406,50 euros.
- A Francisco Fernández Cobelo, la cantidad de 176,17 euros.
- A Manuel Requejo Vázquez, la cantidad de 216,11 euros.
- A Emilio Arias Fernández, la cantidad de 731,68 euros.